

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 006

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada SOMOS GRUPO S.A.S., contra el auto fechado el 19 de marzo de 2024. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 22 de abril de 2024, término de traslado 23, 24 y 25 de abril de 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Barón Rojas', written in a cursive style within a white rectangular box.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS


Radicación 76001-31-03-004-2023-00195-00
[18Recurso20240322.pdf](#)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD: 2023 - 195 SOMOS GRUPO

SECRETARIA COMUN <secretaria-comun@aselt.co>

Vie 22/03/2024 2:23 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rivera8211@hotmail.com <rivera8211@hotmail.com>;pipe_0369@hotmail.com <pipe_0369@hotmail.com>;angel.tamura@aselt.co <angel.tamura@aselt.co>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 2023 - 195.pdf;

Buenas tardes

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE CALI

Me permito adjuntar Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Gracias

Quedo atento

ANGEL MARIA TAMURA

C.C 16.620.111

T.P 145.495

angel.tamura@aselt.co

secretaria-comun@aselt.co

tel: 5248800 - 3104287107

YOLIANA RESTREPO

Asistente Aselt S.A

Pbx 5248800

secretaria-comun@aselt.co



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali

Referencia: VERBAL DE LIQUIDACION
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION ANDRES
FELIPE ALZATE HERNANDEZ
v.
SOMOS GRUPO S.A.S.
RADICADO 2023 – 0195

Encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y, en subsidio de apelación, en contra del auto fechado el 19 de marzo de 2024, notificado por estados el 21 de marzo de los corrientes.

1. Se decretan a favor de la parte demandada, SOMOS GRUPO S.A.S. los interrogatorios de parte de ANDRES FELIPE ALZATE y ELSA HERNANDEZ.

Sin embargo, lo solicitado fue el interrogatorio, no solo de ANDRES FELIPE ALZATE, como demandante, sino también el interrogatorio de JUAN PABLO ENRIQUEZ RONCANCIO, representante legal de SOMOS GRUPO S.A.S.

El artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso no impone restricciones respecto del interrogatorio de la propia parte, por lo que se solicita que se adicione el auto a efectos de incluir el interrogatorio, a realizar por la parte demandada, de JUAN PABLO ENRIQUEZ RONCANCIO.

2. Se pidió el TESTIMONIO de JULIETA TABARES, ELSA HERNANDEZ y MARIA FERNANDA ALZATE HERNANDEZ. Solo se decreta, como interrogatorio, la de ELSA HERNANDEZ sin que exista justificación para limitar los otros testimonios.

**ASELT S.A.**

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

3. Se decretan, escuetamente, el decreto de pruebas documentales sin que se precise si todas las aportadas con la demanda se tendrán como tales o no. Se solicita aclaración.

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGEL M. TAMURA

C.C.16.620.111 de Cali

T.P. 145.495 del C.S.J.

angel.tamura@aselt.co